CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 205 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación IUS E- 2024-694996 IUC I-2024-3864003
Fecha de Radicación: 6 de noviembre de 2024
Fecha de Reparto: 14 de noviembre de 2024

Convocante(s): ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S

Convocada(s): **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

AUTO ADMISORIO DE SOLICITUD

Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2024

La Procuraduría 205 Judicial I para Asuntos Administrativos, en ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 7 artículo 277 de la Carta Política, 7 del artículo 303 del CPACA y 95 de la Ley 2220 de 2022, **considerando:**

1. Que la solicitud fue presentada por la Entidad Promotora de Salud FAMISANAR S.A.S., convocando a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES el 6 de noviembre de 2024, a través de la ventanilla virtual de la Procuraduría General de la Nación.

2. Que el asunto fue sometido a reparto el 14 de noviembre de 2024.

3. Que revisados los requisitos formales y sustanciales de la petición de convocatoria de conciliación extrajudicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 2220 de 2022 y Resolución No. 035 de 27 de enero de 2023 expedida por la Procuraduría General de la Nación, en concordancia con el numeral 1 del artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo – CPACA o las normas que lo modifiquen o sustituyan, y verificado que cumple, concluye que es procedente admitirla.

4. Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 2220 de 2022 y el artículo 3 de la Resolución No. 035 de 2023, la audiencia se realizará de manera no presencial y sincrónica, a través de la plataforma **Microsoft Teams** integrada al SUIT de Office365.

Por lo expuesto, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por la Entidad Promotora de Salud FAMISANAR S.A.S., convocando a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.

SEGUNDO: Reconocer personería a la doctora Andrea Torres Salamanca para actuar en calidad de apoderada del convocante, en los términos y para los efectos del memorial poder remitido con la solicitud de conciliación.

TERCERO: Señalar el día diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las 9:00 a.m., para la celebración de la audiencia de conciliación no presencial sincrónica, por lo que desde ahora se les requiere para se instalen el programa MICROSOFT TEAMS para realización de la audiencia.

La audiencia se llevará a cabo en el siguiente link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MjMwODdiZjAtYTA1OC00ZTc2LWJhODctZThhNTZkYWQ0Yzdh%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22fcb47a6d-46c6-4bf3-b119-d927900ffc19%22%2c%22Oid%22%3a%2218499759-e778-4749-ae4b-7c74772ae2cb%22%7d

CUARTO: Informar a las partes que previo al desarrollo de la audiencia deben observar las siguientes reglas:

A más tardar **cinco (5) días antes de la audiencia** remitir al correo electrónico pcorredor@procuraduria.gov.co la siguiente información:

- Nombres completos de los apoderados
- Correos electrónicos
- Números de contacto
- Harán la manifestación expresa de entender y aceptar las condiciones en las que va a ser realizada la audiencia.
- El apoderado de la parte convocada debe remitir poder, sustituciones, soportes, certificación o acta en la que se exponga la decisión del comité de conciliación.
- Las pruebas que fueren necesarias a efectos de lograr un acuerdo conciliatorio

QUINTO: Para los fines del artículo 66 del Decreto Ley 403 de 2020[1], artículo 613 del CGP y numerales 8 y 9 del artículo 106 de la Ley 2220 de 2022, comuníquese a la Contraloría General de la República y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la admisión de la solicitud allegando copia de esta.

SEXTO: De conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 106 de la Ley 2220 de 2022, advertir a las partes que en caso inasistencia se dará aplicación a lo previsto en los artículos 110 y 112 de la Ley 2220 de 2022.

SÉPTIMO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 2220 de 2022.

OCTAVO: Informar a las partes que todas las actuaciones escritas que se adelanten ante este despacho deben comunicarse al correo institucional pcorredor@procuraduria.gov.co

NOVENO: Comunicar la presente decisión a las partes e intervinientes a través de los correos electrónicos suministrados en la petición de conciliación y en las páginas web oficiales, de

[1] *"La Contraloría General de la República podrá asistir con voz a las audiencias de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación, cuando en las mismas se discutan asuntos en los que estén involucrados recursos públicos y/o se afecten bienes o intereses patrimoniales de naturaleza pública, para poner de presente la posición de la Contraloría General de la República sin que la misma tenga carácter vinculante dentro de la audiencia o en posteriores ejercicios de vigilancia y control fiscal."*

conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, parágrafo 1 artículo 6, parágrafos 1 y 2 artículo 99 y numeral 3 artículo 106 de la Ley 2220 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PABLO ANDRES CORREDOR GOMEZ

Firmado digitalmente por PABLO ANDRES CORREDOR GOMEZ
Fecha: 2024.11.14 14:10:08 -05'00'

PABLO ANDRÉS CORREDOR GÓMEZ
Procurador 205 Judicial I Administrativo